DNCP/DJ N°1675/11

Caso Nº 1645

Asunción, 04 de agosto de 2011.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA EL "SERVICIO DE LIMPIEZA", CONVOCADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDERT), ID 217445

La denuncia de fecha 02 de agosto de 2011, ha ingresado por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.—

La citada denuncia, expresa lo siguiente: *"Solicito tenga a bien iniciar un sumario administrativo a la empresa SERPAR, en razon de que la misma se encuentra recurriendo a chicanerias juridicas con el solo objeto de seguir obteniendo beneficios, teniendo en cuenta que la Nota 904/11 DJ de la DNCP por la cual se ordena retrotraer al proceso de evaluacion, por comprobarse las irregularidades denunciadas durante la adjudicacion. Esta empresa debe ceñirse al cumplimiento irestricto de la ley, la misma cuenta con antecedentes que obran en la DNCP donde se han constatado que los mismos evaden el cumplimiento de las leyes laborales y de seguro social, habiendose incluso iniciado un sumario por los hechos citados. El hecho de que la citada empresa recurra a actos considerados como chicanerias juridicas se encuadran a actos irregulares que deben ser sancionados, pues se priva al estado de tener a otras empresas que si prodrian contratar a personales con mejores condiciones laborales. Al presentar el recurso de reconsideracion se plantea un recurso que desde todo punto de vista atenta conmtra el erario publico y la UOC debio haber cumplido con lo que establece la DNCP. Si bien es cierto la misma es un recurso al cual SERPAR puede recurrir, pero la misma tambien se encuadra a lo que es considerado abuso del derecho, pues se plantea una accion a sabiendas que la misma es ilegal y contrarias a la constitucion nacional y las leyes vigentes. Por tanto solicito la debido a que se trata de dinero del estado paraguayo, y esta empresa solo busca mantenerse en el puesto para seguir obteniendo un beneficio, debiendo haberse en su defecto establecido una caucion real que garantice al estado paraguayo recuperar el dinero*

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax [illegible] - Asunción, Paraguay

por estar pagando en exceso un servicio por una adjudicacion desde todo punto de vista ilegal. Gracias [sic]"—

En tal sentido, notamos que el denunciante refiere básicamente que, el recurso de reconsideración planteado por la firma SERPAR S.R.L. constituye un abuso de derecho, y que con ello, la firma estaría recurriendo a "chicanas jurídicas" [sic] para dilatar el cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección Nacional, y que por tanto, correspondería la imposición de sanciones a la firma –finaliza-.

Al respecto, es oportuno recordar que en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS para el SERVICIO DE LIMPIEZA, convocada por el INDERT, (ID 217445), se ha iniciado una INVESTIGACIÓN DE OFICIO en el marco de la cual, se ha estudiado la irregularidad de la adjudicación a la firma SERPAR S.R.L., para finalmente concluir a través de la Resolución DNCP Nº 1317/11 que, corresponde la ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN recaída a favor de la firma SERPAR S.R.L., entre otros puntos.—

Así, la firma SERPAR S.R.L. ha planteado RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la citada resolución DNCP Nº 1317/11, que actualmente se encuentra en trámite.—

Debemos mencionar en este punto que, que contra los actos de la administración el particular cuenta con remedios o recursos, entre los que se encuentran los llamados en doctrina como recursos puramente administrativos, "*así llamados porque se interponen, se sustancian, y se resuelven dentro de la misma administración*[1]", y una vez agotados tales recursos, queda expedita la vía judicial ante el órgano competente.—

Entre los recursos puramente administrativos, tenemos el Recurso De Reconsideración -también *llamado de Reposición, o de Revocación*-, que se interpone ante la misma autoridad que dictó la resolución.—

Ante la falta de disposición legal expresa, este se fundamenta en la facultad implícita del órgano que emitió el acto, de revocar, por contrario imperio y dentro de los límites de su competencia, el acto por cambio de criterio en la aplicación de la ley, o por otra circunstancia. Igualmente, se halla fundado en el derecho de peticionar a las autoridades, consagrado en el Art. 40 de la Constitución Nacional.—

Es por ello que, es procedente el recurso de reconsideración interpuesto contra las Resoluciones emanadas por esta Dirección Nacional, siempre que se ajuste a los requisitos mínimos de admisibilidad.—

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

[1] Gordillo, Agustín. Maffiodo, Salvador. *Principios de Derecho Administrativo*. Revisión y actualización normativa de Javier Villaquiran y Raquel Villagra. 3º Edición. Editorial Servilibro: Asunción. 2009, pag. 394

Abog. Myrta C. Godoy A.
Asistencia Jurídica - DNCP

Así, podemos afirmar que no constituye ejercicio abusivo del derecho, el hecho de que una determinada firma utilice las vías pertinentes para la defensa de sus derechos, pues con ello no se contradice con los fines que la ley tuvo en mira al reconocer el recurso —requisitos exigidos para la configuración del abuso de derecho según el Art. 372 del Código Civil—

Es decir, no es conforme a las normas constitucionales privar al particular de su derecho de recurrir en sede administrativa o judicial los actos de la Administración, pues, ellos constituyen medios adecuados de control y de protección. Así la Administración ejerce un "*autocontrol*"; y además, dichos recursos están destinados a "*proteger los derechos de los particulares, los cuales al ejercerlos en su propio interés abogan por la legalidad de la Administración, que no otro fundamento pueden invocar para hacer efectivos sus derechos*"[2].—

En consecuencia, si la resolución es susceptible de recursos, el hecho de interponerlos no puede ser motivo suficiente para iniciar un sumario a la firma que, no ha hecho otra cosa, que utilizar las vías legales para la defensa de sus derechos.

Ahora bien, podemos señalar finalmente que, para la promoción del recurso, no es requisito la presentación de caución o garantía alguna; y los posibles daños que pudieran ocasionar pueden ser demandados en la sede que corresponda.—

De todo lo expuesto hasta aquí, ha quedado establecido que, el particular –SERPAR S.R.L..- puede agotar todos los recursos a sus disposición, sin que el hecho de instar la intervención de esta Dirección Nacional, constituya un hecho irregular que amerite la instrucción de un sumario a la firma, por lo que, los argumentos del denunciante no pueden ser considerados.—

Por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica no existen méritos suficientes para iniciar una investigación.—

Abg. KARINA MACIEL
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. MYRTA GODOY
Encargada de Despacho
Dirección Jurídica

[2] Ob. Cit. Pág. 394

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay